



**JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI**

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"

CALI - VALLE

SECRETARÍA: A despacho la presente demanda que correspondió por reparto, provea.

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2021 de 2021

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ALVAREZ  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

---

AUTO	No. 34
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADA	LUZ ESTELLA ROSALEZ PAZ
RADICACIÓN	76-001-31-03-012 / 2021-00031-00

---

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda de la referencia, se observa que reúne los requisitos de Ley. En tal virtud, el Juzgado DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a cargo de la señora LUZ ESTELLA ROSALEZ PAZ y a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. para que en el término de cinco (5) días, pague las siguientes sumas de dinero:

- 1). Por concepto de capital la suma de \$45.260.378 contenida (Pagaré No.258969655) anexo a la demanda.
- 2). Por concepto de los intereses de mora, causados desde el día 16 de enero de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran con fundamento a lo establecido en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
- 3). Por concepto de capital la suma de \$85.108.441 (Pagaré No. 355344236) anexo a la demanda.
- 4). Por concepto de los intereses de mora, causados desde el día 22 de julio de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran con fundamento a lo establecido en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
- 5). Por concepto de capital la suma de \$146.802.070 (Pagaré No.454683281) anexo a la demanda.
- 6). Por concepto de los intereses de mora, causados desde el día 30 de noviembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran con fundamento a lo establecido en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999.



**JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI**

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"

CALI - VALLE

- 7). Por concepto de capital la suma de \$216.435.186 (Pagaré No.456779548) anexo a la demanda.
- 8). Por concepto de los intereses de mora, causados desde el día 19 de julio de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran con fundamento a lo establecido en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
- 9). Por concepto de capital la suma de \$19.877.752 (Pagaré No.253925356) anexo a la demanda.
- 10). Por concepto de los intereses de mora, causados desde el día 16 de enero de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran con fundamento a lo establecido en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
- 11). Por concepto de capital la suma de \$40.108.134 (Pagaré No.66732797) anexo a la demanda.
- 12). Por concepto de los intereses de mora, causados desde el día 16 de enero de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran con fundamento a lo establecido en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
- 4.) Las costas que se causen en el proceso y agencias en derecho.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles dados en garantía hipotecaria con matrículas inmobiliarias Nos. **370-971328 y 370-971430**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la demandada. Líbrese el oficio correspondiente.

**COMISIONASE** a la OFICINA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDIA DE CALI (REPARTO), con el fin de que realice la diligencia de secuestro del inmueble materia de litigio. Líbrese despacho comisorio con las facultades inherentes del Art. 40 del C. G. de. P. y concediéndole la facultad de subcomisionar en caso de ser necesario.

Así mismo para que designe secuestre de la lista de auxiliares que lleva en ese despacho.

El Despacho comisorio de librará una vez se acredite la inscripción de la medida.

**TERCERO:** NOTIFICAR el Mandamiento Ejecutivo en la forma indicada en el Decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020; se le advierte a la parte



**JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI**  
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13  
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"  
CALI - VALLE

demandada que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar si fuere el caso, término que corre conjuntamente.

**CUARTO:** RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS identificado como aparece en el poder donde se le faculta para que actúe en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO  
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
SECRETARIA  
HOY 02 MAR 2021, NOTIFICO EN  
ESTADO No. 19  
A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA  
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ  
SECRETARIA  
SECRETARIA  
CALI

